REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Radicación No. 110014003031**2020-00706-**00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A** contra **Sergio Enrique Gutiérrez Rodríguez** por los valores incorporados en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. Por la suma de **$9.080.888** como capital de la obligación *2533

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.3. Por la suma de **$522.363** por concepto de intereses remuneratorios.

1.4. Por la suma de **$9.569.939** como capital de la obligación *1114

1.5. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.6. Por la suma de **$479.125** por concepto de intereses remuneratorios.

1.7. Por la suma de **$32.694.491,17** como capital de la obligación *2786

1.8. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.9. Por la suma de **$6.893.728,08** por concepto de intereses remuneratorios.

2. Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación**.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Previo a tener como representante judicial del demandante al profesional del derecho, se le requiere para que allegue imagen de la autenticación del poder comoquiera que esta no fue escaneada en la documental presentada al momento de la radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62ad7713395d05f1d1856ad34d8be9ea8f5b28dc5e62c07771c97a479b42a60c
Documento generado en 28/01/2021 08:41:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 007 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria